

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado al correo institucional el Despacho el 20 de noviembre del presente a la hora de la 01:00 p.m., presentado por la abogada ESPERANZA LINCE TASCÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento del demandado JORGE OLMEDO MAZUERA RAMIREZ, toda vez que la dirección si existe pero no reside en la dirección señalada, en razón a certificación expedida por la empresa de correo. Sírvasse Proveer. Ginebra Valle, diciembre 02 del 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJEJCUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: Dra. ESPERANZA LINCE TASCÓN
RADICACION: **2020-00025-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **291**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA

Ginebra Valle, diciembre dos (02) del año dos mil veinte 2020.

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora ha solicitado que se decrete el emplazamiento del demandado JORGE OLMEDO MAZUERA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.652.814, en razón a que, según certificación de la empresa de correo, la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación "no reside", y, según lo manifestado, se desconoce el lugar de residencia o lugar de trabajo de la parte pasiva; de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho accederá al mismo, dejando constancia que resultan aplicables en el presente caso, además de las disposiciones antes señaladas, lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, proferido en el marco del Emergencia económica, social y ecológica, el cual señala en su art. 10 lo siguiente:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del

Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

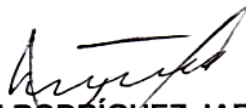
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el emplazamiento del demandado JORGE OLMEDO MAZUERA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.652.814, para lo cual se procederá de conformidad con reglado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y lo estipulado en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **PUBLICAR** el emplazamiento ordenado en el numeral anterior en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la advertencia de que el mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación y, vencido el plazo en mención, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMI SCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No.121 de hoy, **03 de diciembre de 2020**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria